

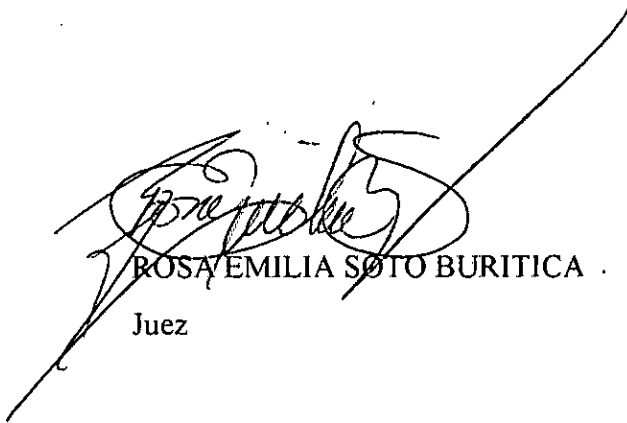
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2010-00060

Agréguese el anterior escrito al expediente, advirtiéndole al mismo que para el incremento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, se debe dar aplicación al art. 390 numeral 2, del Código General del Proceso, es decir, debe tramitarse un nuevo proceso cuyo trámite es verbal sumario, con presentación de demanda, dando cumplimiento a requisitos legales.

NOTIFIQUESE,



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA

Juez

